

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.406 · 1975

LEY 8406

Boletín Oficial, 3 de junio de 1975 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8406

LEY 8406

Incrementos y ajustes presupuestarios para el personal docente.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Increméntase, a partir del 1º de Septiembre de 1974 y hasta el 31 de Octubre del mismo año, para el personal docente del Ministerio de Educación, el complemento establecido por el artículo 6º, inciso c), del Decreto 2831, de fecha 31 de Mayo de 1974, para las categorías que se detallan en Planilla Anexa, la que formará parte integrante de la presente y por los importes que en cada caso se especifica.

ARTÍCULO 2°. Déjase sin efecto, por el período señalado en el artículo anterior, el sueldo mínimo para el maestro de grado de un mil qui nientos ochenta y siete pesos ($ 1.587) establecido en el artículo 6, inciso a) del Decreto 2831 de ese año.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los incrementos y ajustes presupuestarios que sean pertinentes, a efectos de atender las erogaciones emanadas de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PLANILLA ANEXA

Personal Docente

CATEGORÍA INCREMENTO ADICIONAL

Enseñanza primaria, preescolar, diferenciada y especializada.

Director de 1ª..... 53,12

Director de 2ª o vicedirector de 1ª, secretario de filial o jefe de sección técnica..... 79,68

Director de 3ª o vicedirector de 2ª..... 106,24

Maestro de grado, sección o especial: de ciclo o grupo escolar; maestro especializado; asistente social y/o educacional; secretario bibliotecario..... 207,00

Preceptor..... 79,68

Enseñanza media, técnica, vocacional, artística y superior

Director de instituto enseñanza superior..... 26,56

Director de escuela; director de 1ª..... 26,56

Director de 2ª enseñanza artística..... 26,56

Vicedirector o regente enseñanza media técnica vocacional y artística..... 26,56

Regente de enseñanza superior..... 26,56
Vicedirector de 2ª enseñanza artística..... 43,12
Regente de estudios de enseñanza artística..... 53,12
Jefe de taller de enseñanza técnica..... 53,12
Subregente de enseñanza técnica..... 58,12
Subjefe de taller de enseñanza técnica..... 74,68
Secretario de enseñanza superior..... 79,68
Secretario de enseñanza media, técnica y vocacional..... 106,24
Jefe de preceptores..... 106,24
Subjefe de preceptores enseñanza técnica..... 106,24
Bibliotecario, pañolero..... 106,24
Preceptor, prosecretario..... 106,24
Ayudante de cátedra enseñanza media..... 79,68
Educación física
Subinspector de división..... 53,12
Profesor de educación física..... 207,00
Horas de cátedra (l hora)
Profesores y maestros de escuelas de enseñanza media,
técnica y vocacional..... 10,17
Ayudante de enseñanza práctica..... 8,88
Profesores de institutos superiores..... 15,85
Ayudantes de cátedra enseñanza artística..... 12,92

VEREDICTA LEYES

Ley 8406. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).